

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 24 de enero de 2023 una vez revisados los procesos de amparo de pobreza se aprecia que dentro del radicado 202000381 no se subsanaron los requisitos exigidos en providencia del 19 de diciembre del 2022, la cual no había sido notificada por estados. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes a despacho del señor Juez hoy 27 de febrero del 2023.

F. Jannet Giraldo Gallego
Citadora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	OVIDIO ALBERTO PORRAS AGUDELO
Radicado:	2022 – 00381
Asunto:	Rechaza Solicitud
Auto No.:	084

Se RECHAZA la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por el señor OVIDIO ALBERTO PORRAS AGUDELO, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 033 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b01279e3e0249659c73dbb9b4b91ffead0e1290686e372eb3c9c9ae6e0f4aa**

Documento generado en 27/02/2023 11:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>